

DIFERENDO LIMITROFE AUSTRAL: ORIGEN Y DESARROLLO

*Francisco Ghisolfo Araya
Contraalmirante*

Introducción

La disputa de límites con la República Argentina presenta, a juicio del autor, dos etapas claramente definidas. La primera, cuyo origen podría remontarse a la Provisión del 18 de abril de 1548, mediante la cual La Gasca, investido de la plenitud del poder, concedió a Pedro de Valdivia la Gobernación de Chile, fijándole sus límites; etapa que finaliza con la firma, en Buenos Aires, del Tratado de Límites entre las Repúblicas de Chile y Argentina el 23 de julio de 1881. La segunda etapa se extiende desde la firma de este tratado hasta nuestros días. Lo anterior en razón a que el Tratado de Límites de 1881 fijó los límites definitivos entre Chile y Argentina, el cual —al ser ratificado por ambos gobiernos— se convirtió en un Tratado de carácter permanente y obligatorio, de acuerdo con el Derecho Internacional.

La primera etapa tiene el carácter de meramente histórica. Es de interés en el presente, para quienes deseen analizar la evolución de nuestras fronteras y las relaciones de Chile con el país trasandino a través del tiempo. La copiosa documentación existente, desde la época colonial, permite convencer hasta al más excéptico que la Patagonia, otros territorios allende los Andes y la parte oriental de la Tierra del Fuego eran chilenos sin duda alguna. No obstante, como el Tratado de Límites de 1881 estableciera otras fronteras como límites definitivos entre Chile y Argentina, nos guste o no, los antiguos problemas debemos considerarlos como cosa juzgada. Volver sobre ellos sería a modo de ejercicio académico y razones de tiempo y espacio no lo permiten.

Sin embargo, me parece de interés mencionar las condicionantes de nuestra política exterior en el siglo XIX, el pensamiento de quienes la condujeron y el ambiente prevaleciente, tanto en Santiago como en Buenos Aires, durante el tiempo que precedió a la firma del Tratado de Límites de 1881, por cuanto, ello nos permitirá vislumbrar el por qué se aceptó un acuerdo tan lesivo a los intereses de nuestro país. Al mismo tiempo, obtener algunas conclusiones y experiencias para el manejo de las relaciones con Argentina.

Hay tres factores principales que condicionan el desarrollo de nuestra política exterior en el siglo pasado: primero, el americanismo existente en la clase gobernante, que alcanzó su máxima expresión en el decenio del presidente Pérez; segundo, el expansionismo, si se quiere, de corte imperialista, que surgió en algunos de los países en que se fraccionó el Imperio colonial español y el portugués; y tercero, aunque no menos importante, la tendencia de los gobernantes chilenos a encerrar a nuestro país entre la cordillera y el mar, el desierto y el cabo de Hornos.

Don Francisco Antonio Encina, en su obra intitulada: *La cuestión de límites entre Chile y la Argentina desde la Independencia hasta el Tratado de 1881*, dice, al referirse al americanismo prevaleciente en nuestro país: "O'Higgins, lo mismo que Bolívar y San Martín, fue ciudadano de América e integró con ellos el gran símbolo en que se encarna la

emancipación de los pueblos hispanoamericanos". En verdad, durante el gobierno de O'Higgins se observan hechos que menoscaban el interés nacional, con el propósito de evitar el retorno de los realistas. No cabe dudas —como lo afirma el historiador— que O'Higgins no habría distraído fuerzas para afianzar la soberanía chilena en una zona que, para él, estaría, igualmente bien en poder de Argentina. Sólo después de la batalla de Yungay aparece en O'Higgins, como en la mayoría de los chilenos de la época, el sentimiento del patriotismo. Ello no es obstáculo para que se mantenga firme el americanismo, presente en todos nuestros actos, y que nos llevó a la guerra contra España, de tan triste recuerdo, en el segundo tercio del siglo XIX.

Se ha pretendido vincular, de algún modo, el imperialismo que surge en algunos países hispanoamericanos con el ideal de la Unión Americana sugerida por Miranda e intentada luego por Bolívar. En verdad, no lo hay. Son movimientos diferentes que conllevaron propósitos distintos y tuvieron orígenes disímiles. El imperialismo, o expansionismo, se hace evidente en tres secciones de América y en forma independiente a los ideales bolivarianos. El más efímero surgió en el ex virreinato de Lima; inspirado en el recuerdo del Imperio incaico se reunieron Bolivia y Perú con la intención de expandirse en las mismas direcciones que aquél; la visión de Portales condujo a la batalla de Yungay, donde fue destruido. El imperialismo brasileño fue contenido, a su vez, en Ituzaingó; detenido en su avance hacia el Plata se transformó en un expansionismo pacífico que perdura hasta nuestros días. El tercero es el imperialismo argentino, y merece párrafo aparte.

Los rioplatenses, desde los albores de la independencia se ven presionados desde dos direcciones. Desde el norte por el Libertador Simón Bolívar, que al fundar la actual Bolivia los obligó a abandonar la Presidencia de Charcas, que les pertenecía de acuerdo al *uti possidetis* de 1810. Desde el oriente por Brasil, que los hace desprenderse del Uruguay y del Paraguay, los cuales también formaban parte del virreinato del Plata. Tales circunstancias, desde mediados del siglo XIX, orientaron sus deseos expansionistas en tres direcciones: primero, a buscar la anexión de la Patagonia por el sur; segundo, hacia el oeste, en demanda del océano Pacífico, a la altura de Antofagasta; y tercero, hacia la recuperación de las islas Falkland o Malvinas. Posteriormente, sus anhelos se proyectan más hacia el sur, en demanda del continente antártico.

En abierto contraste con esta actitud, la clase gobernante chilena tendió a encerrarse entre la cordillera de los Andes y el océano Pacífico, el desierto de Atacama y el cabo de Hornos. A modo de ejemplo podemos citar a Martínez de Rozas, que en el discurso de inauguración del Primer Congreso Nacional se refirió a "los infranqueables baluartes" de los Andes, por cierto, a O'Higgins y Rodríguez de Aldea, que definieron los límites de Chile por esos accidentes geográficos; a Juan Egaña, José Joaquín de Mora, Mariano Egaña y Manuel José Gandarillas, que en las Constituciones de 1823, 1828 y 1833, respectivamente, hicieron otro tanto; al mismo Portales, que se negó a aceptar la incorporación a Chile que solicitaron las provincias de Mendoza y de San Juan; a Vicuña Mackenna; Barros Arana, Lastarria y muchos otros intelectuales, que al igual que los Presidentes Errázuriz y Pinto, los americanistas y la élite gobernante —salvo honrosas excepciones— fueron partidarios, desde un primer momento, de la cesión de la Patagonia; y, más tarde, de la entrega de la puna de Atacama, punta de lanza en el pretendido avance de los argentinos hacia el Pacífico.

La escasa atención que los gobiernos coloniales prestaron a la banda transcordillerana de Chile se convirtió en abandono completo durante la independencia y a la renuncia táctica de ellos en los sucesivos gobiernos desde 1817 hasta 1830. Argentina se apresuró a llenar el vacío producido y a reclamar como suyos, por derecho de anexión, los territorios que Chile abandonó.

Contribuyó a tal situación la creencia de que la Patagonia era un desierto, desprovista de toda vegetación, lo que se encargaron de propalar Barros Arana y Vicuña Mackenna. El desconocimiento de estos territorios les restó todo valor y dio pábulo a los numerosos pacifistas chilenos, que alarmados ante la posibilidad de, un conflicto bélico dieron la seguridad al gobierno argentino de que Chile no iría jamás a la guerra por la Patagonia; por el contrario, que nuestro gobierno estaba resuelto a conformarse con el estrecho de Magallanes, la faja norte de la ribera y un pedazo de la Tierra del Fuego. Ello, naturalmente, facilitó una negociación cuyo final fue tan negativo para los intereses de nuestro país.

También me parece interesante acotar algunos antecedentes de lo que se pensaba y tramaba en las capitales de ambos países poco antes de firmarse el Tratado de Límites de 1881.

Recordemos que al iniciarse la guerra entre Chile y el Perú y Bolivia se encontraba pendiente la ratificación, por parte del Congreso argentino, del Pacto Fierro-Sarratea, suscrito con nuestro país. Este acuerdo daba vida a un tribunal mixto para resolver los problemas de límites y fijaba un *modus vivendi* que difería por diez años la disputa.

La verdad es que el gobierno argentino no pensó en ningún momento ratificar ese pacto. Para el Presidente Avellaneda sólo fue un subterfugio para dilatar el problema y evitar la guerra con Chile mientras su país estaba en inferioridad de condiciones, tanto en el mar como en tierra, y atravesaba por una severa crisis económica. Con ello ganaba tiempo para reforzar su Escuadra, que era muy inferior a la nuestra, y le permitía esperar circunstancias más favorables para actuar por la fuerza si fuese necesario.

Como puede apreciarse, desde entonces la dilación era política usual del gobierno argentino en el manejo de sus relaciones exteriores.

El inicio de la guerra en el norte de Chile representó la ocasión que Argentina esperaba desde hacía treinta años para resolver la cuestión de límites con nuestro país, presionando, desde ese mismo momento, para imponer sus puntos de vista. El objetivo fue lograr sin lucha sus pretensiones territoriales. A juicio de los argentinos, Chile tendría que ceder en el Atlántico para poder accionar libremente en el Pacífico.

Por su parte, el gobierno de Chile, desde 1875, había ido cediendo gradualmente en sus pretensiones y estaba resuelto ahora a abandonar sus derechos a la Patagonia, aferrándose a conservar tan sólo el dominio de todo el estrecho de Magallanes — indispensable para sus comunicaciones con Europa— y a una angosta faja en la ribera norte para tenerlo por completo bajo su soberanía.

Avellaneda, para quien lo fundamental era la Patagonia, siempre estuvo dispuesto a aceptar la proposición chilena. Sin embargo, presionado por los ultranacionalistas de la época y suponiendo que Chile también cedería sus derechos sobre el estrecho, ante la amenaza que significaba el zarpe de la Escuadra argentina hacia el sur y la expedición de Roca a la zona andina de la Patagonia, mantuvo sus exigencias. Santa María escribía a Lastarria, el 19 de junio de 1880: "Cuando el gobierno argentino nos vio comprometidos en la guerra, procuró ahorcarnos por todos los medios posibles, empleando disimuladamente hasta la amenaza".

El Congreso argentino rechazó, por cierto, el Pacto Fierro-Sarratea. La opinión bonaerense, azuzada por Frías, Goyena y otros —y también por la diplomacia peruana— exigía la entrada de Argentina a la guerra. En cambio, Mitre, Sarmiento y el mismo Avellaneda, y la parte moderada de la prensa, estimaban que tal paso era un sacrificio innecesario, en razón a que Chile ya había renunciado a la Patagonia; aun si Chile resultare

vencedor en la guerra, saldría tan desgastado que antes de diez, años el poderío de Argentina lo superaría de tal modo que podría imponerle la solución que quisiera.

Lamentablemente para nosotros, Argentina no entró a la guerra. Si así hubiese ocurrido, el pleito limítrofe habría sido resuelto en forma definitiva en favor de Chile.

En efecto, los combates navales de Iquique y Punta Gruesa, la batalla naval de Angamos y las acciones militares de San Francisco, Tacna, Arica, Chorrillos y Miraflores, cambiaron radicalmente la situación. Argentina tenía ahora frente a sí a un Chile vencedor, con una Escuadra que doblaba en poder a la suya y un Ejército de más de 60.000 hombres, aguerrido y bien armado. Su dilema era ahora o aceptar un arbitraje que el Canciller trasandino Bernardo de Yrigoyen consideraba perdido, inclusive la Patagonia, o ir a la guerra en condiciones muy desfavorables. La más elemental prudencia aconsejaba continuar las negociaciones, asegurar la Patagonia para sí, ceder en cuanto al estrecho y a la faja de tierra que Chile reclamaba, y poner término al asunto; y así se hizo.

Chile, conducido por un pacifista como lo era el Presidente Aníbal Pinto y rodeado por consejeros que estimaban que la Patagonia sería un lastre para el país, desaprovechó las condiciones favorables que ahora se le presentaban para imponer sus condiciones y reanudó las negociaciones con Argentina antes de que finalizara la guerra en el norte, cuando nada tenía que temer ni esperar de la vecina nación. Argentina, de *motu proprio*, se había colocado en la imposibilidad de apremiar la solución; el tiempo jugaba en favor nuestro y sin embargo nos subordinamos al deseo de Argentina, como ha ocurrido tantas veces, posteriormente.

En estas circunstancias se firmó en Buenos Aires, el 23 de julio de 1881, el Tratado que puso término a la larga disputa de límites entre Chile y Argentina. Al aceptar este acuerdo nuestro país renunció, graciosamente, a un extenso territorio de más de un millón de kilómetros cuadrados.

Es conveniente analizar el texto de este Tratado, que es fundamental para la comprensión del actual conflicto de límites con Argentina en el extremo austral del país.

El Tratado de Límites de 1881 y otros acuerdos

El Tratado de Límites de 1881 se compone de seis artículos sustantivos, y un séptimo que fija las normas para la ratificación y canje. Todos ellos muy claros, aunque su redacción no fue del todo feliz.

El artículo I establece el límite de norte a sur, hasta el paralelo de latitud 52° sur en la cordillera de los Andes, en las más altas cumbres que dividen las aguas, y pasará —según reza el texto— por entre las vertientes que se desprendan a un lado y otro. Se complementa esta disposición con el nombramiento de peritos y procedimiento a seguir en el caso que se presentaren dificultades al llevar a terreno la línea divisoria.

El artículo II fija el límite de este a oeste por la ribera norte del estrecho de Magallanes, entregándola por completo a Chile, al extremo de comenzar con una pequeña franja que parte en punta Dungeness, en la boca oriental del estrecho, situada, indudablemente, en el Atlántico. La línea divisoria sigue por diversos accidentes geográficos hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Agrega, explícitamente, que los territorios al norte de esta línea pertenecerán a la República de Argentina y los del sur a la República de Chile, sin perjuicio de lo que dispone el artículo III respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes.

orte de esta línea pertenecerán a la República de Argentina y los del sur a la República de Chile, sin perjuicio de lo que dispone el artículo III respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes.

El artículo III divide la Tierra del Fuego de norte a sur por el meridiano occidental de Greenwich 68° 34', desde el cabo del Espíritu Santo, en la boca oriental del estrecho de Magallanes; y hasta tocar el canal Beagle. Como en el caso anterior, agrega que la Tierra del Fuego así dividida será chilena en la parte occidental y argentina en el sector oriental.

Un segundo párrafo del artículo III reparte explícitamente las islas, diciendo que pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas occidentales de la Patagonia; y que pertenecerán a Chile todas las islas al sur del canal Beagle hasta el cabo de Hornos, y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego. En razón a lo anterior, este artículo se conoce como la Cláusula de las Islas.

El artículo IV se refiere a los peritos a que hace referencia el artículo I, en cuanto a número y designación —uno por cada parte y un tercero nombrado de común acuerdo, si fuese necesario— y procedimiento para fijar en el terreno las líneas divisorias.

El artículo V establece la neutralización del estrecho de Magallanes y su libre navegación por buques de todas las naciones.

Finalmente, el artículo VI enfatiza el dominio a perpetuidad de los territorios asignados a cada país, a lo inmovible de los límites y a someter al fallo de una potencia amiga los problemas que pudieran surgir con motivo de su aplicación u otras causas.

Podemos observar, en primer lugar, que el Tratado de Límites de 1881 repartió tierras y no aguas. Cuando adjudicó aguas lo hizo en forma indirecta, siguiendo el principio sustentado en aquel entonces, de que sólo la propiedad de la tierra generaba derechos sobre las aguas próximas. Tal es el caso del estrecho de Magallanes, cuyas riberas, de una a otra boca, fueron entregadas a Chile, dando con ello soberanía plena sobre el estrecho a nuestro país. Y cuando quiso excluir las aguas también lo hizo en forma indirecta, cual es el caso del canal Beagle, en que la soberanía argentina al oriente del meridiano occidental de Greenwich 68° 34' solamente llega a la ribera norte, pues sólo toca el canal.

Asimismo, que en el contexto del Tratado de Límites de 1881 no se menciona lo que los argentinos llaman principio oceánico, o principio Atlántico-Pacífico, y solamente se nombra el Atlántico en la Cláusula de las Islas (artículo III, cuando se señala que pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y los demás que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego.

Esto es importante de tener presente.

Por otra parte, es oportuno recordar que en la discusión del Tratado, en el seno del Congreso Nacional, se observó la redacción del artículo I; en efecto, don Ambrosio Montt expresó que "no es posible trazar líneas divisorias por las aristas superiores de los Andes, que coincidieran con el *divortia aquarum*, habiendo vertientes que nacían hacia el occidente de la cordillera e iban a vaciarse en el Atlántico hacia el oriente, y viceversa".

Lo observado por don Ambrosio Montt muy pronto se vio confirmado por la geografía, dado que en el traslado a terreno del límite fijado se hizo evidente esta situación, se presentaron serias dificultades entre los peritos chileno y argentino, y una manifiesta diferencia de criterio, de parte de Argentina.

Para Chile, la norma fijada en el artículo I del Tratado de Límites de 1881 era muy clara: el límite debía dividir las aguas continentales, esto es, seguir la línea que, a través de las altas cumbres correspondientes, separa las aguas en las vertientes oriental y occidental de la cordillera. Argentina, en cambio, sostenía que primaban las altas cumbres, aun cuando la línea que las uniera cortase cursos de agua tributarios del Pacífico. Si bien, en buena parte de la cordillera de los Andes, ambas líneas coincidían, hacia la zona sur la cuestión se complicaba, pues divergían a veces en forma muy notable.

El problema se tornó más delicado para nuestro país cuando el gobierno se enteró de las afirmaciones formuladas por algunos intelectuales cercanos al gobierno argentino, en el sentido de que si —de acuerdo con el Tratado de Límites de 1881— la línea limítrofe cortaba canales australes al norte del paralelo 52° sur, correspondían a Argentina esos puertos en el Pacífico. El propio ministro Irigoyen así lo manifestó, apoyándose en la opinión del famoso perito Sr. Moreno.

Para resolver esta situación se suscribió un Protocolo complementario al Tratado de Límites de 1881, firmado en Santiago el 1° de mayo de 1893. Su objeto fue, concretamente: aclarar las dudas que pudiera merecer la aplicación del artículo I al trazado fronterizo, y que no fueren cortados canales australes al norte del paralelo 52° sur, evitando de esta manera que quedaren enclaves argentinos en la costa chilena, y viceversa.

Por ello, el Protocolo de 1893 sigue la misma estructuración del Tratado de Límites de 1881, en cuanto separa lo concerniente a la línea divisoria en la cordillera de los Andes y lo relativo a las islas. Es así como los tres primeros artículos del protocolo se refieren específicamente al artículo I del Tratado de Límites de 1881, y el preámbulo en la primera disposición así lo dice.

Demos ahora un rápido vistazo al articulado del Protocolo de 1893, por la importancia que su texto e intencionalidad reviste, para contrastarlo con las pretensiones argentinas en el extremo austral.

El artículo 1 del Protocolo de 1893 se inicia diciendo: "Estando dispuesto, por el artículo I del Tratado del 23 de julio de 1881, que el límite entre Chile y la República Argentina es de norte a sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes, y que la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y a otro, los peritos y subcomisiones tendrán este principio como norma invariable de sus procedimientos". Luego declara que todas las tierras y aguas —especificando estas últimas, a saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas serán de Argentina, y que las al occidente serán de Chile.

El artículo 2 aclara que, a juicio de sus respectivos gobiernos y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio de soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, así como la República de Chile conserva el territorio occidental hasta las costas del Pacífico, entendiéndose que —por las disposiciones de dicho Tratado— la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como tampoco la República Argentina puede pretenderlo hacia el Pacífico.

Con esto se evitaba que, por el inexacto e incompleto conocimiento que se tenía de la región en aquel entonces, y por el hecho de que la cordillera de los Andes se hunde en el

océano al sur del golfo de Reloncaví y sólo continúa en las cumbres que afloran del mar, formando las islas y archipiélagos australes, pudieran ser cortados por la línea divisoria algunos canales o el fondo de algunas bahías, dejando en poder de Argentina algunos puertos en el Pacífico, como en el hecho habría ocurrido. Se menciona que Chile no puede pretender punto alguno en el Atlántico sólo para completar la idea, dado que ello no podía ocurrir por la anchura del territorio argentino.

No hay duda de que la norma se refiere solamente al norte del paralelo 52° sur, porque se está refiriendo al artículo I del Tratado de Límites y al encadenamiento principal de la cordillera de los Andes.

Pero aún hay más.

Termina el artículo 2 del Protocolo diciendo que si en la parte peninsular del sur, al acercarse el paralelo 52°, apareciera la cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales. Con esto no cabe duda alguna de que se está refiriendo al límite de norte a sur, hasta el paralelo 52°.

Como si esto fuese poco, no hay dudas de que el Protocolo todavía está refiriéndose al límite hasta el paralelo 52° sur, en razón a que el artículo siguiente, el artículo 3, se refiere a las dificultades que pudieran suscitarse "por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas". Esto viene a confirmar nuestra aseveración de que los tres primeros artículos del Protocolo se refieren única y exclusivamente al artículo I del Tratado de Límites, es decir, a la línea divisoria al norte del paralelo 52° sur.

El artículo 4 del Protocolo, siguiendo siempre el ordenamiento del Tratado de Límites de 1881, se refiere al artículo III, es decir, a Tierra del Fuego. Ello para superar la dificultad que se presentó con respecto al meridiano divisor de la isla grande y la colocación del primer hito de las líneas en el extremo norte en el cabo del Espíritu Santo. Como se creyera que el límite cortaba el saco de la bahía San Sebastián —por un error de coordenadas que provenía de las cartas británicas utilizadas al redactarse el Tratado de Límites de 1881— dejando parte en poder de Chile, se fijó como punto de partida la altura central de tres elevaciones existentes, corriendo, graciosamente, la línea divisoria más al oeste. Tal corrección costó a Chile 769 kilómetros cuadrados, sacrificio inútil, como pudo comprobarse más tarde, pues el límite original no hubiese cortado el saco de la bahía de San Sebastián, como se temía.

La incorporación del artículo 4 al Protocolo viene a corroborar, una vez más, que la disposición de su artículo 2, en cuanto a que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, se refiere únicamente al límite hasta el paralelo 52° sur, en razón a que si se hubiese entendido como válido para todo el Protocolo —como lo pretenden los argentinos— este artículo 4 hubiese sido innecesario; bastaba aplicar la norma general. Como no fuese tal, este caso, al sur del paralelo 52° sur, debió aclararse en forma específica.

Los artículos 5 y siguientes del Protocolo se refieren a procedimientos y atribuciones de los peritos en las tareas de demarcación, y el undécimo y final a la necesidad de someterlo a la aprobación del Congreso, por revestir las soluciones alcanzadas un carácter de permanente. No teniendo mayores implicancias en el problema específico que nos preocupa, no entraré a comentarlos.

La firma del Tratado de Límites de 1881 y del Protocolo Complementario de 1893, aprobados por los respectivos gobiernos y refrendados por los Congresos de ambos países debió haber puesto fin a los problemas limítrofes entre Chile y Argentina, dado que —

convertidos en Tratados internacionales de carácter permanente, cuyo cumplimiento quedó librado al honor de las respectivas naciones— no había razón alguna para que volvieran a suscitarse problemas limítrofes entre ellos.

Sin embargo, no fue así.

Los conflictos, desde el Tratado de Límites de 1881 hasta el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica, de 1977.

A pesar de la precisión con que está redactado el Tratado de Límites de 1881 y a la concertación del Protocolo Complementario de 1893, para aclarar las dudas, los problemas limítrofes continuaron sucediéndose. Primero, porque la demarcación de la línea fronteriza se efectuaba con desesperante lentitud, a causa de las dificultades que a cada paso presentaba el perito argentino; segundo, porque Argentina no se atenía al cumplimiento de las cláusulas del Tratado, entre otras, al negarse a la designación del tercer perito; y tercero, porque Argentina continuaba con la política dilatoria, que tan buenos resultados le había rendido en el pasado, para someter a arbitraje los desacuerdos mayores, conforme lo estipula el artículo VI del Tratado de Límites de 1881.

Mientras tanto, Argentina iba ocupando subrepticamente los valles cordilleranos situados al poniente de la línea divisoria de las aguas, por consiguiente chilenos, de acuerdo con el artículo I del Tratado de Límites, hechos que fueron comprobados en su oportunidad por documentos oficiales argentinos, como ocurridos desde 1883 en adelante.

Es decir, el gobierno argentino, plenamente consciente de lo que hacía, comenzó a ocupar ilícitamente nuestro territorio cinco años antes de suscribir con el gobierno de Chile el Convenio para fijar la forma de ejecución del Tratado, cosa que ocurrió en 1888, generando nuevos problemas.

Por los antecedentes existentes —y en esta afirmación hago fe de lo expuesto por el Coronel (R) don Manuel Hormazábal, gran conocedor de los problemas con Argentina— el gobierno de Chile conoció de estos hechos en 1886 y supo de manera indubitable, en 1889, 1894, 1898 y 1900, que el gobierno argentino continuaba ocupando y colonizando el territorio chileno en la región de los valles cordilleranos, y que sus reclamaciones, formuladas en los años citados, no habían surtido efecto alguno. Las autoridades argentinas, sencillamente, hicieron caso omiso de ellas.

Hecho singularmente grave fue lo ocurrido en 1889, en que Argentina loteó y vendió en Londres a colonos ingleses, por acciones, tierras indudablemente chilenas. Asimismo, el apresamiento de una partida de reconocimiento chilena por la gendarmería Argentina en 1894, en uno de los valles de los afluentes superiores del río Palena, muy al interior de nuestro territorio, la que fue conducida a Junín de los Andes y luego devuelta a Osorno sin que hubiese reclamación alguna.

La dilación argentina para ir al arbitraje, en aquel entonces, se fundó en la necesidad de levantar la preparación bélica de sus fuerzas para imponer sus soluciones, como ya antes lo había pretendido.

El gobierno de Chile se encontraba en una situación financiera desmedrada e incapacitado de afrontar una carrera armamentista con su vecino; sin embargo, hizo frente a la emergencia y tras muchos esfuerzos logró hacer que Argentina aceptara el arbitraje. Situación que se ha repetido posteriormente.

No obstante, los argentinos obtuvieron otra espléndida victoria diplomática, al lograr que el asunto de la puna de Atacama no fuese incluido entre las materias que se someterían a la consideración del árbitro; esto fue, en verdad, el precio que debió pagar nuestro gobierno para llevar a Argentina a aceptar el arbitraje y formalizarlo de inmediato en la extensa frontera restante. El 21 de septiembre de 1898 se suscribieron cuatro actas: una de ellas aprobaba las actas de delimitación de los peritos; otra acordaba suspender la consideración del problema en la región de la puna de Atacama —cedida secreta y graciosamente a la República Argentina en la llamada Conferencia de Buenos Aires—; una tercera para someter a la consideración del Arbitro las divergencias surgidas entre los paralelos 26° 52' 45" hasta las proximidades del paralelo 52° sur; y la cuarta para someter, asimismo, al arbitraje la región vecina al paralelo 52° sur, a fin de dejar a Chile los canales donde la cordillera se interna en el Pacífico.

Los antecedentes fueron entregados a la reina Victoria, monarca que designó un Tribunal para estudiar el asunto. Aun cuando la Reina falleció en 1901, el tribunal continuó en funciones bajo el reinado de Eduardo VII, quien el 20 de noviembre de 1902 dictó fallo sobre las dificultades existentes en la región del paso de San Francisco, en la hoya del lago Lacar, en las inmediaciones del lago Nahuelhuapi y en la región adyacente al estuario de la Última Esperanza.

La sentencia arbitral británica de 1902 dispuso como límite chileno-argentino, a lo largo de la cordillera de los Andes y en una extensión aproximada de mil quinientos kilómetros, una línea totalmente arbitraria, situada en diversas regiones hasta cincuenta, y a veces más, kilómetros al poniente del límite prescrito en el Tratado de Límites, a fin de dejar como territorio argentino todos los valles chilenos, que ya habían sido ocupados por colonos argentinos o ingleses llegados desde Londres.

El límite fijado por la Sentencia Arbitral de 1902 cortó en sus cauces medio e inferior, siete ríos chilenos y cinco lagos también nuestros, dejando indebidamente en territorio argentino un gran número de afluentes y lagos tributarios de esos ríos, como asimismo extensiones de lagos de más de cien kilómetros cuadrados, en algunos casos.

Esta mutilación geográfica dejó a Chile sin caminos interiores al sur de Puerto Montt, haciendo imposible la comunicación terrestre. En esa región hay sectores donde la línea fronteriza fijada por la Sentencia Arbitral de 1902 corre a menos de cincuenta kilómetros de las costas del Pacífico.

No obstante lo anterior, el gobierno de Chile aceptó dicha Sentencia Arbitral, que resultó tan lesiva como el Tratado de 1881.

La causa primaria de esta situación, tan adversa para nuestro país, fue la oposición de Argentina a la designación del tercer perito que estableció el artículo I del Tratado de Límites de 1881, que no llegó a materializarse nunca y que Chile no exigió, como lo afirma el Coronel Hormazábal en sus escritos.

Las numerosas dificultades ocurridas entre ambos países y los prolongados períodos de tensión, con un armamentismo creciente y el peligro constante de que se desatase una guerra, llevó a los gobiernos de Chile y de Argentina a suscribir en Santiago, el 28 de mayo de 1902, el Tratado General de Arbitraje que daría permanencia a los arreglos por la vía pacífica. Este Tratado, junto con la Convención sobre Armamentos Navales —uno de los primeros de su género en el Mundo— que no fue otra cosa que un desarme parcial acordado entre ambos países, es lo que se conoce como los Pactos de Mayo.

El Tratado General de Arbitraje de 1902 pretendió consolidar la paz entre Chile y Argentina, la que se había conservado a pesar del prolongado conflicto de límites; en su articulado, las altas partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias, excepto las que hayan sido objeto de arreglos definitivos, en cuyo caso el arbitraje se limitará a pronunciarse sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos. Esto es importante de tener presente. Se designa Arbitro al gobierno de Su Majestad Británica, de común acuerdo, por cierto, y considerada la potencia amiga a que se refiere el artículo VI del Tratado de Límites de 1881, y, en segundo término, al gobierno de la Confederación Suiza. Los siguientes artículos se refieren al procedimiento a seguir, siendo importante destacar que cualesquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Arbitro, que la sentencia es inapelable y que su cumplimiento queda sometido al honor de las naciones signatarias de este pacto. Esto último es también importante de recordar.

En su artículo final se establece una vigencia de diez años, renovable automáticamente, y la facultad de denuncia unilateral seis meses antes de su vencimiento. Disposición que usó Argentina al desahuciarlo en 1972.

La vigencia de este Tratado de Arbitraje no resolvió nuestros problemas con Argentina. Sin embargo, e indudablemente, fue un instrumento internacional más para frenar la agresividad de que hacen gala nuestros vecinos en su afán expansionista. Por otra parte es necesario precisar que fue difícil lograr que sus normas fuesen aplicadas, cuando esto se obtuvo. La verdad es que las relaciones entre ambos países continuaron siendo ásperas, por decir lo menos.

Después de la firma de este Tratado, los problemas limítrofes saltan al área marítima en la zona austral. Sin embargo, antes de referirme a ellos, aunque altere la secuencia cronológica, es preciso mencionar dos hechos graves en la disputa de límites en la zona cordillerana: El primero es el incidente ocurrido en la laguna del Desierto, y el segundo el Laudo Arbitral de Su Majestad la reina Isabel II de Gran Bretaña, del 9 de diciembre de 1966, sobre el diferendo de Palena.

En los primeros días de octubre de 1965, fuerzas de gendarmería argentina penetraron en la zona de la laguna del Desierto y procedieron a notificar a los colonos Sepúlveda, en su predio, que debían someterse a la jurisdicción de las autoridades argentinas dentro del plazo que les fijaron.

Dicho sea de paso, la laguna del Desierto se encuentra en la ribera sur del lago O'Higgins, o San Martín, entre el hito 62 y el monte Fitz Roy, territorio comprendido dentro de la porción occidental de la hoya de dicho lago, asignado a Chile por la Sentencia Arbitral de 1902, dictada por Su Majestad Británica. El gobierno de Chile, por decreto N° 562, del año 1973, otorgó el título de dominio a Ismael Sepúlveda Rivas, que había heredado las tierras de sus antepasados, y luego que el Ministerio de Tierras y Colonización hizo un reconocimiento oficial de la región, levantó un plano de subdivisión y luego dio el título de dominio a diversos colonos.

Los colonos Sepúlveda pidieron la protección de Carabineros de Chile en el Retén del lago O'Higgins, quienes comenzaron a patrullar la región. El 6 de noviembre de 1965, fuerzas de gendarmería argentina, en crecido número, sorprendieron y atacaron a la patrulla de Carabineros, acción bélica —no policial— que costó la vida al Teniente de Carabineros Hernán Merino. Cabe destacar que ese mismo día, las Cancillerías de Santiago y Buenos Aires comunicaban, simultáneamente, el retiro de las fuerzas de la frontera en esa área, a raíz del Acuerdo Presidencial de Mendoza, y que la patrulla de Carabineros se aprestaba a cumplir este acuerdo.

Los trágicos hechos de la laguna del Desierto pusieron, una vez más, en aguda tensión las relaciones de ambas naciones, con el consabido apresto del aparato militar.

El segundo aspecto grave que deseo mencionar es el Laudo Arbitral de Su Majestad la reina Isabel II de Gran Bretaña, de fecha 9 de diciembre de 1966, sobre California y Palena, donde se discutía por donde debía correr el límite entre los hitos 16 y 17, poniendo, de paso, en tela de juicio la línea establecida por la Comisión Mixta de Límites de 1955. Para Chile significó la pérdida de los valles Norte y Hondo, la rica región del río Engaño y de laguna del Engaño, unos 400 kilómetros cuadrados de tierras fértiles. Con este Laudo Arbitral se legalizó la ocupación del valle de las Horquetas por la Gendarmería Argentina. Por ello es importante no permitir la ocupación de terreno alguno, ya que llegado el arbitraje, la presencia crea precedente, como nos ha ocurrido en diversas oportunidades.

Chile, como en otras ocasiones, aceptó sin titubeos el Laudo, a pesar de que el Arbitro se excedió en sus atribuciones y determinó nuevos deslindes, dejando de cumplir e interpretar la sentencia de su antecesor. Se olvidó Su Majestad que una sentencia jurisdiccional arbitral presenta la característica de cosa juzgada, que pasa a ser perpetua, inamovible e irrevocable. Así lo establecía taxativamente, por lo demás, el Tratado General de Arbitraje de 1902.

Litigio limítrofe en el canal Beagle

Antes de entrar de lleno al análisis del litigio limítrofe en el extremo austral, recordemos que los acuerdos fundamentales entre Chile y Argentina son tres, a saber: El Tratado de Límites de 1881, que dio la solución final y definitiva a los problemas existentes en la línea fronteriza entre los dos países; el Protocolo Complementario de 1893, que aclaró las dudas que se presentaron en el trazado de la frontera en el terreno; y el Tratado General de arbitraje de 1902, que estableció el procedimiento a seguir para solucionar todo problema que se suscitara al respecto.

Estos instrumentos internacionales permitieron la solución de los conflictos limítrofes que se suscitaron en las zonas norte central y sur de la frontera entre ambos países, aunque sus resultados hayan sido siempre negativos para Chile. No así en la zona austral, donde ellos siguen existiendo y cada vez en aumento.

Argentina ha dejado claramente en evidencia que si bien es cierto ha aceptado la solución jurídica en las zonas norte, central y sur, sobre la base de los Tratados y las normas del Derecho Internacional, en la zona austral su manejo ha sido y es esencialmente político, descartando la vía del derecho, a la cual se resiste abiertamente. La explicación a tal actitud sólo puede encontrarse en las concepciones geopolíticas que señalan a los gobernantes argentinos la necesidad de continuar la expansión de sus fronteras hacia el sur y hacia el Pacífico, a fin de ocupar espacios terrestres y marítimos de gran relevancia política, estratégica y económica, que se encuentran actualmente bajo el dominio de nuestro país; y ello en razón a la existencia de valiosos recursos pesqueros, minerales y petrolíferos en el suelo y subsuelo marinos, al control de las rutas marítimas —de gran importancia para quien posea esos territorios— y a la proximidad y proyección sobre el continente antártico.

Fue a comienzos de este siglo que sobre la base de las más variadas y a veces contradictorias interpretaciones del Tratado de Límites de 1881, para lo cual no dudaron en distorsionar la geografía, se manifiestan en Argentina las primeras intenciones de cuestionar algunos aspectos del Tratado, y, más que ello, tratar de sobrepasarlo, dando origen a una nueva y larga discusión que se prolonga hasta el día de hoy. Contrasta, por cierto, esta acti-

tud con la opinión coincidente, apenas veinte años atrás, entre los representantes oficiales de Chile y Argentina, en el sentido de que el Tratado de Límites de 1881 había solucionado definitivamente, y a entera satisfacción de ambas partes todos los problemas limítrofes.

Argentina comenzó esta nueva etapa de conflictos pidiendo el trazado de un límite marítimo en el canal Beagle, en 1904, en circunstancias que su jurisdicción llegaba a la ribera norte del canal, sólo a tocar sus aguas, como lo dice el Tratado; luego, en 1915, reclama no tan sólo aguas en el canal Beagle, sino también soberanía sobre las islas Picton, Lennox y Nueva; y más tarde, en 1960, el uso de aguas interiores chilenas para la navegación sin límites y sin controles, incluso de sus buques de guerra. Estas reclamaciones, que no fueron otra cosa que deseos, se reiteraron en 1964 y 1971.

Bueno es recordar que Argentina, receptora de un enorme territorio por las disposiciones del Tratado de Límites de 1881, fue la primera en adoptar medidas administrativas para su control. En efecto, por ley N° 1.532 del 18 de octubre de 1884, creó cinco "territorios nacionales" con la Patagonia y parte de la Tierra del Fuego que el Tratado le asignó. En ella se especificó como límites de la Gobernación de Tierra del Fuego los mismos límites que le fijara a Argentina el Tratado de 1881, agregándole la isla de los Estados. Luego, por decreto N° 14.357, del 27 de junio de 1885, dividió el territorio de Tierra del Fuego en tres departamentos, a saber: Ushuaia, Buen Suceso y San Sebastián. En 1904 se agregó como cuarto departamento las islas Malvinas, ocupadas de hecho por Gran Bretaña, denominándolas como "las islas del océano Atlántico".

Como podemos apreciar, en ninguno de estos documentos se mencionan como argentinas las islas Picton, Lennox y Nueva, que en aquel entonces estaban deshabitadas.

Chile, a su vez, por decreto N° 950, del 7 de octubre de 1982, nombró Subdelegado de las islas, con asiento en Lennox, al Sargento Mayor (R) Juan de Dios Olivares, adoptándose desde entonces diversas disposiciones para la buena administración de ellas, que se suceden ininterrumpidamente hasta hoy, ejerciendo pleno dominio de esos territorios.

Lo anterior deja muy en claro los conceptos que Argentina y Chile tuvieron sobre sus derechos en la Patagonia y Tierra del Fuego, luego de firmarse el Tratado, lo que contrasta con las pretensiones cada vez mayores que sustenta Argentina.

Tales pretensiones argentinas se basan en distorsiones del concepto geográfico del canal Beagle, dado por sus descubridores, y en torcidas interpretaciones del texto del Tratado de Límites de 1881, dando origen a las más variadas teorías y tesis.

La primera de estas distorsiones geográficas es sugerida, por primera vez, allá por 1891 —diez años después de la firma del Tratado— por un rumano nacionalizado argentino, de apellido Popper, que hizo pasar el curso del canal Beagle entre las islas Picton y Navarino, y luego entre Lennox y Nueva. Tan peregrina idea tuvo acogida de inmediato en ciertos sectores argentinos interesados en apropiarse de alguna de estas islas. Luego, el comandante Juan P. Saénz Valiente, destacado al sur en 1899, al mando del acorazado *Almirante Brown*, para efectuar un levantamiento del canal Beagle, entre la boca oriental y bahía Lapataia, altera también el curso del canal. En efecto, en los planos de su levantamiento creó un nuevo Canal, el canal Moat, entre punta Navarro y el océano, en el mismo sitio que Fitz Roy bautizara como bahía Moat. El propósito, desviar ficticiamente el canal Beagle y hacerlo desembocar entre las islas Picton y Lennox. Esta alteración del curso del canal Beagle dio origen a primer intercambio de notas oficiales al respecto.

Posteriormente comienzan a sucederse las teorías y tesis argentinas, que llevan la desembocadura del canal para un lado y otro. Largo sería analizarlas una por una, pero como

todas desvían el curso del Beagle, en una u otra manera, sólo me limitaré a mencionarlas. El Teniente Storni hace desembocar el canal Beagle en un delta, del cual forman parte Picton, Lennox y Nueva; por ello afirma que las islas fueron omitidas en el Tratado. Según Estanislao Zeballos, el canal pasa por ambos lados de la isla Picton; Paul Groussac define la entrada del canal entre el cabo San Pío y punta Yawl, al noroeste de Navarino, repartiendo por mitades las islas Picton y Nueva entre Chile y Argentina. Por su parte, José Luis Marature hace pasar el canal Beagle entre Lennox y Navarino, dejando las tres islas en poder de Argentina. Saénz Valiente, creador del canal Moat, hace desembocar el canal Beagle en dos brazos, señalando como principal el que fluye por el paso Picton. La cancillería argentina, a su vez, estimó en 1915 que el canal Beagle sólo llega hasta las proximidades de punta Navarro, señalando como límite el meridiano 67° 15' oeste. A su juicio, habría que definir previamente por dónde sigue el canal antes de fijar a qué país pertenecen las islas Picton, Lennox y Nueva, dado que serán chilenas sólo la o las que queden al sur del canal, de acuerdo con el Tratado. (Posteriormente habrían de afirmar que ninguna está al sur, sino que abiertamente en el Atlántico). Para desestimar todos estos planteamientos basta con tomar el derrotero de Fitz Roy de 1832 y los siguientes hasta 1905, con lo que se tendrán a la vista siete documentos oficiales ingleses que indican con meridiana claridad que la entrada del canal está señalada por el cabo San Pío, y por lo tanto, las islas Picton, Lennox y Nueva están al sur del mismo y pertenecen indiscutiblemente a Chile. Así lo entendieron los jueces del Tribunal Arbitral, quedando refrendado en esos términos en el Laudo de Su Majestad Británica de 1977, como veremos más adelante.

Veamos ahora, rápidamente, qué ocurría en el plano diplomático.

En agosto de 1904 el gobierno argentino sometió al de Chile una proposición para que peritos de ambos países procedieran a fijar el eje del canal Beagle, en cumplimiento de los artículos III y IV del Tratado de Límites de 1881, aduciendo para ello que dicho canal era la única sección de la frontera chilena donde no se había efectuado la demarcación material del límite. El gobierno de Chile no aceptó esta proposición, aduciendo que el curso del canal era claro y que el Tratado de Límites no preveía demarcación alguna en dicha zona y que sólo podría, en un Protocolo especial, distribuirse algunas islas pequeñas e islotes dentro del canal, que habrían sido omitidas en el Tratado de 1881.

A mi juicio, aquí se comete el primer grave error de nuestro gobierno con respecto al canal Beagle. En su respuesta está reconociendo que Argentina tiene algunos derechos sobre el canal, más allá de la ribera norte, desde el meridiano occidental de Greenwich 68° 34' al oriente, que le otorgara el Tratado de Límites de 1881. Antes se habían permitido las exploraciones hidrográficas y la navegación de naves argentinas, y no se había reaccionado cuando se ocupó Ushuaia y la pequeña caleta habitada sólo por misioneros anglicanos daba origen a un incipiente puerto que más tarde se convertiría en la base naval argentina en el Beagle.

La verdad es que nadie se atrevió a afirmar y defender que fue costa seca la entregada a Argentina en el Beagle por el Tratado de 1881.

Fue el periodista don Arturo Fagalde quien, en 1905, respondiendo a artículos de prensa argentinos, planteó esta tesis por primera vez. Luego de estudiar el Tratado y siguiendo un razonamiento lógico llegó a la conclusión de que si la soberanía argentina llega, en estricta realidad, sólo hasta tocar en el canal Beagle y no va más allá, el canal, sus aguas y sus islas son chilenas en toda su amplitud.

Esta deducción, que sorprende en Chile, fue desestimada; en cambio, al otro lado de los Andes produce gran preocupación y se la combate al vislumbrarse sus alcances.

Sucesivas negociaciones con este objeto, en los años 1905 y 1907, no produjeron resultado alguno. Chile mantuvo su posición en cuanto al curso del canal Beagle y su soberanía sobre las islas Picton, Lennox y Nueva. No así en cuanto a negar a Argentina las aguas del Beagle. En el intertanto, el connotado internacionalista chileno Alejandro Alvarez, en su informe a la cancillería —del 19 de febrero de 1906— expresa que hay buenas razones para apoyar la tesis Fagalde, recomendando su adopción. Más tarde se une a esta idea don Guillermo Guerra, otro profesor chileno de Derecho Internacional Marítimo, de gran versación en la materia.

A pesar de no haberse llegado a ningún acuerdo respecto al canal Beagle, la actitud adoptada por Chile dejó por sentado que aceptaba la línea media del canal como línea de frontera y con ello, implícitamente, el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las islas Bridges, Euclaireurs, Gable y otros islotes, por encontrarse al norte de esta línea media. Y, lo que es peor aún, se aceptaba el arbitraje sobre Picton y Nueva, reconociendo un problema en verdad inexistente.

Desde 1904 a 1914, Chile continuó en paz y sin interferencias argentinas su labor de colonización en la zona. La cuestión vuelve a suscitarse el año 1915 a raíz de una protesta argentina, por primera vez, por la prórroga de concesiones de tierra a Mariano Edwards en las islas Picton y Nueva e islotes Augustus, Dos Hermanos, Snipe, Gardiner, Becasses y Reparó; y al hecho que conjuntamente con este decreto de carácter administrativo se dictara el decreto N° 1.986, del 26 de enero de 1915, declarando mar territorial, para los efectos de la neutralidad chilena, las aguas interiores del estrecho de Magallanes y de los canales fueguinos, al estallar la Primera Guerra Mundial. Chile rechazó esta protesta, toda vez que se trataba de actos administrativos normales —que habían venido ejerciéndose en forma ininterrumpida desde 1892— en territorios que le habían sido claramente atribuidos por el Tratado de Límites de 1881.

No obstante, el gobierno de Chile, seguro de sus derechos, comete un nuevo error, al aceptar, por medio de un Protocolo suscrito el 28 de junio de 1915, someter al gobierno de Su Majestad Británica, en el carácter de árbitro, la determinación de la soberanía sobre las islas Picton, Lennox y Nueva e islotes adyacentes e islas que se encuentran dentro del canal Beagle, entre Tierra del Fuego por el norte y península Dumas o isla Navarino por el sur. Con esto, nuestro gobierno estaba aceptando las pretensiones de soberanía argentina sobre islas e islotes absolutamente chilenos de acuerdo al Tratado de 1881. Por fortuna, el Protocolo de 1915 no llegó a ser ratificado. Es en esta oportunidad cuando Argentina, por primera vez, trata de ubicar estas islas en el Atlántico y de aplicar, equivocadamente, la norma del Protocolo Complementario de 1893, que prohíbe a Chile acceder al Atlántico al norte del paralelo 52° sur, como ya hemos visto.

Transcurrieron algunos años sin que se vuelva sobre el problema. No obstante, con ocasión de una reunión habida en Mendoza, los cancilleres de Chile y de Argentina, mediante un Acta suscrita en esa ciudad el 2 de febrero de 1938, declaran, entre otras cosas, sus deseos de buscar cuanto antes la solución de la cuestión del canal Beagle, sea por ratificación del Protocolo de 1915 o mediante arreglo directo. Como consecuencia de ello ambos gobiernos suscribieron un nuevo convenio de Arbitraje el 4 de mayo de 1938, entregando esta vez el fallo de la controversia al Procurador de los Estados Unidos, Homer Cumings. El convenio no llegó a entrar en vigencia porque el Sr. Cumings hizo dejación de su cargo y Argentina objetó la conclusión del arbitraje.

Un nuevo intento de alcanzar un arreglo de arbitraje se ve obstaculizado por sucesos políticos internos acaecidos en Argentina en 1955, y también porque Chile se opuso a firmar

un protocolo que se iniciaba reconociendo oficialmente la existencia de una controversia, al margen del Tratado de 1881; además, volvía al caso de la línea media, sancionaba como legal la ocupación ilícita de ciertas islas argentinas y, más aún, aceptaba la colocación de faros y balizas, indicando una tácita aceptación de soberanía.

Esto último es de interés destacar, por cuanto condujo al problema naval más serio que se produce entre las Armadas de Chile y de Argentina por la ocupación del islote Snipe en 1958.

Las actividades navales argentinas y el ejercicio de soberanía en el canal pasa por tres períodos: el primero, desde la ocupación de Ushuaia, en 1884, hasta el traslado a ese punto de un establecimiento penal que estaba en la isla de los Estados, período en que no hubo mayor actividad argentina en el área, excepto la ocupación de la isla Gable en 1886, y de lo cual Chile no protestó; el segundo, desde esta fecha hasta el retiro del penal, en que la caleta se transforma paulatinamente en base naval, no hay otras ocupaciones de islas, la navegación era usual para abastecer la caleta y el penal, se coloca señalización en la costa norte y cuando se erigió un faro en los islotes Euclaíreurs, en 1921, se hizo con la autorización previa de las autoridades chilenas; no hubo mayores incidentes en éste período, salvo la navegación subrepticia de uno que otro buque de guerra argentino que se encontraba en visita fuera del canal. El tercer período se inicia con el retiro del penal y la transformación de la caleta en base naval; es el más problemático, sólo comparable al de los últimos años, en las relaciones con nuestro país; coincide con el gobierno justicialista en Argentina, y se relaciona con el interés antártico y el descubrimiento de petróleo en Tierra del Fuego. La base aeronaval de Ushuaia intensifica notoriamente la navegación militar y de abastecimiento, llevó a Argentina a la ocupación de las islas Bridges y Euclaíreurs en la década del cincuenta, y a la instalación de faros y balizas luminosas en diversos puntos del canal, dando origen a incidentes en forma continuada y a las más serias violaciones de la soberanía chilena en la zona.

El más grave de ellos fue, sin duda, el conocido como incidente del islote Snipe. El 12 de enero de 1958, la Armada de Chile, en ejercicio pleno de su soberanía en el área, instaló en el islote Snipe una baliza, y sobre ella, posteriormente, el 1° de mayo del mismo año, un fanal luminoso para facilitar la navegación; el anuncio correspondiente se hizo en el Boletín de Avisos a los Navegantes, que difunde el Instituto Hidrográfico de la Armada. El islote Snipe se encuentra ubicado al oeste de la isla Picton, al norte de la isla Navarino y al sur de la línea media del canal; por consiguiente, en la zona incuestionablemente chilena.

El 9 de mayo del mismo año el patrullero argentino *Guaraní* destruyó a tiros el fanal. El gobierno de Chile presentó la protesta de rigor y anunció su reposición. Lo que se cumplió el día 11 del mismo mes. Argentina expuso que había dado órdenes a sus buques de guerra en la zona de no intervenir y con ello nuestras autoridades dieron por terminado el incidente. Sin embargo, tres meses después, es decir, el 9 de agosto; el destructor *San Juan* destruyó a tiros la baliza y además desembarcó fuerzas de marinería que tomaron posesión de él. El islote sólo estaba ocupado por un nativo yagan, al que las autoridades chilenas habían autorizado para mantener ovejas en ese lugar. La reacción no se hizo esperar; la Armada de Chile se aprestó a desalojar a los argentinos por la fuerza, se eleva una enérgica protesta, el Senado sesiona secretamente y se alista al aparato militar para apoyar la acción política. Las gestiones diplomáticas dieron sus frutos y los argentinos abandonaron el islote el 9 de agosto, y aunque Chile no reinstaló la baliza luminosa el yagán de Navarino volvió a pastar sus ovejas allí. El acuerdo negociado estableció que se retrotraería la situación a la existente el 12 de enero de 1958, retirando Argentina sus fuerzas; las partes reafirman su intención de solucionar todo conflicto por la vía pacífica y el mantenimiento de la situación existente,

hasta tanto se llegue a la demarcación limítrofe definitiva. Con ello se dio por superado el incidente.

Al respecto, estimo oportuno recordar que estos hechos se producían luego de haber aparecido en la prensa una lista de buques de la Armada que se retiraban del servicio para ser desguazados posteriormente, entre ellos el acorazado *Almirante Latorre*, por encontrarse en reparaciones en Estados Unidos el crucero *O'Higgins* y haberse iniciado recién en Inglaterra la construcción de dos modernos destructores: el *Almirante Williams* y el *Almirante Riveros*.

Lo anterior viene a confirmar lo que tantas veces he afirmado: Los períodos de paz y conflicto con Argentina son coincidentes con el estado de alistamiento de nuestro poder naval.

Argentina estuvo en una situación estratégica favorable en 1958 y la aprovechó, afortunadamente sin mayor éxito.

Como culminación del acuerdo alcanzado, el 2 de febrero de 1959 los Presidentes Arturo Frondizzi, de Argentina, y Jorge Alessandri, de Chile, suscribieron una declaración conjunta, denominada Declaración de Cerrillos, en la cual abundan las ideas de ambos mandatarios para buscar por la vía pacífica la solución de los diferendos limítrofes y evitar incidentes como el del islote Snipe. Comprueban la inutilidad de estos acuerdos las violaciones premeditadas de aguas territoriales chilenas ejecutadas poco después por los buques *Sanavirón*, *Hércules* y *Bahía Thetis*, lo que vino a demostrar que la Armada de Guerra argentina no manifiesta respeto alguno a las resoluciones de su gobierno, como la Armada de Chile lo ha comprobado en numerosas oportunidades.

En 1960 se produce otra situación, esta vez en el plano diplomático, de honda repercusión en el conflicto en el canal Beagle.

Después de activas negociaciones de las cancillerías se suscribió en Santiago un acuerdo sobre bases inamovibles de arbitraje, en el que se aceptaba como línea fronteriza en el canal Beagle el medio canal, hasta punta Navarro, y someter al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia de La Haya desde punta Navarro al este, entregando desde ya a la soberanía argentina las islas al norte de la línea divisoria, en su primera parte. Dando su apoyo, implícitamente, a esta gestión, los Presidentes Frondizzi y Alessandri firmaron la Declaración de Santiago, el 22 de marzo de 1960, y el 12 de junio del mismo año se firmaron en Buenos Aires tres Protocolos de Arbitraje y un Convenio de Navegación. De estos protocolos uno se refería a Palena, el segundo al arbitraje como procedimiento permanente y el tercero al canal Beagle, el cual en su parte expositiva daba plena satisfacción a las apetencias argentinas. El Convenio de Navegación, por su parte, abría todas las aguas interiores chilenas al paso inocente, que el Derecho Internacional Marítimo establece en aguas territoriales; con ello, buques mercantes y de guerra argentinos podían navegar todas las rutas entre el estrecho de Magallanes y el canal Beagle, y de esta vía al paso Drake —el canal Murray inclusive— sin restricción alguna; y esto se otorgaba graciosamente.

Como los tres Protocolos y el Convenio de Navegación se presentaron en un solo documento para ser aceptados o rechazados en conjunto, sin posibilidades de trato separado, naufragaron en la discusión en las Cámaras y después de tres años de haber sido presentados fueron re tirados por el gobierno del Presidente Frei. Tanto el Convenio de Navegación como el Protocolo de Arbitraje en el canal Beagle eran absolutamente lesivos para los intereses de Chile. La campaña que desarrollara el diario *La Unión*, de Valparaíso,

para su rechazo en el Congreso fue decisiva para evitar su aprobación por las Cámaras, y enhorabuena que así se haya hecho.

Sin embargo, pocos años más tarde los dos gobiernos reiteraron sus deseos de encontrar solución jurídica al diferendo; así lo expresaron en sucesivas declaraciones, luego de encuentros de los cancilleres de Chile y Argentina, el 6 de marzo de 1964 en Alta Gracia y el 6 de noviembre del mismo año en Buenos Aires. En este último se dejó constancia que la controversia sería sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Lo anterior, más que una demostración de interés de parte de Argentina por resolver el conflicto, fue consecuencia de la decisión unilateral de Chile de someter al arbitraje de Su Majestad Británica el conflicto de Palena, en virtud de la cláusula 5ª del Tratado General de Arbitraje de 1902. Argentina no quiso ser menos y como contrapartida decidió llevar el conflicto del Beagle a dicha Corte, sin basarse en ningún tratado, comunicándose al gobierno de Chile por nota del 30 de octubre de 1964. Chile acepta, recoge el reto y se emite la Declaración Conjunta a que ya me he referido.

A esta Declaración se suceden activas gestiones y contactos para encontrar las fórmulas adecuadas para llevar a cabo el común deseo antes expresado, sin lograr nada positivo.

Tres años después, cansado el gobierno de Chile de tanta tramitación, comprobada la imposibilidad de concluir un acuerdo de arbitraje y estando en aumento las violaciones a nuestras aguas jurisdiccionales, cuyos roces en el área ponían en peligro la aparente paz existente, el 11 de diciembre de 1967 decide recurrir unilateralmente al gobierno de Su Majestad Británica para que, en su calidad de Arbitro, dirima la controversia, usando para ello el mecanismo previsto en el Tratado General de Arbitraje de 1902.

EL JUICIO Y LAUDO ARBITRAL DE SU MAJESTAD BRITÁNICA, DEL 18 DE ABRIL DE 1977

Apenas fue conocida la solicitud de arbitraje al gobierno de Su Majestad Británica, el mismo día que se hacía la presentación en Londres, el gobierno argentino —ante la sorpresa de todos— rechazó este arbitraje. Sostuvo que las partes no se habían desistido del compromiso aceptado de concurrir a La Haya y que no se habían cerrado las conversaciones directas para lograr el ansiado protocolo para llevar el problema ante ese Tribunal. Por otra parte, esgrimió la inaplicabilidad del Tratado General de Arbitraje de 1902 al problema del canal Beagle, porque —al haberse propiciado otros procedimientos en ocasiones anteriores— este Tratado se había dejado de mano. Ninguna de estas burdas razones tenía consistencia alguna para apoyar el rechazo del arbitraje de parte de Argentina.

Así las cosas y luego de los necesarios contactos entre las partes, con el gobierno británico, y las dilaciones acostumbradas empleadas por el gobierno argentino una y otra vez, se emitió en Londres, el 22 de julio de 1971, un compromiso de Arbitraje que fue firmado por las partes. En virtud de este compromiso se confió el estudio del caso a una Corte de Arbitraje formada por cinco jueces de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, la que debía someter su decisión al arbitro inglés. La corte de Arbitraje quedó formada por: Gerald Fitzmaurice, inglés, quien la presidiría; André Gros, francés; Charles Onyeama, nigeriano; Sture Petrán, sueco; y Hardy C. Dillard, norteamericano. Como Secretario del Tribunal fue designado el profesor Phillipe Cahier, francés.

El acuerdo de Arbitraje fijado por el gobierno de Su Majestad Británica, luego de consultar separadamente a las partes, estableció lo siguiente, en lo substancial:

1. la República Argentina solicita que el Arbitro determine cuál es la línea del límite entre las respectivas jurisdicciones marítimas de Argentina y Chile desde el meridiano 68° 36' 38.5" oeste (el divisorio de Tierra del Fuego), dentro de la región mencionada en el párrafo 4 del artículo I —sector disputado del canal Beagle, que incluye las islas Picton, Lennox y Nueva e islotes adyacentes, determinado claramente por distintos puntos identificados como A,B,C,D,E y F, cuyas coordenadas de latitud y longitud se especifican, y que pasó a denominarse como "el martillo", por la forma adoptada— y, en consecuencia, declare que pertenecen a la República Argentina las islas Picton, Nueva y Lennox e islas e islotes adyacentes.

2. La República de Chile solicita que el Arbitro resuelva las cuestiones planteadas, en sus notas de 11 de diciembre de 1967, al gobierno de Su Majestad Británica y al gobierno de la República de Argentina —interpretación del artículo III del Tratado de Límites de 1881— en cuanto se relacionan con la región a que se refiere el párrafo 4 del artículo I, y que declare que pertenecen a Chile las islas Picton, Lennox y Nueva, islas e islotes adyacentes, como asimismo las demás islas e islotes cuya superficie total se encuentra íntegramente dentro de la zona indicada. (Esto excluyó, taxativamente a la isla de Navarino, partes de cuya ribera quedaron dentro del martillo).

3. Las cuestiones antes mencionadas constituyen la expresión de la voluntad de las Partes respecto de los puntos controvertidos, sobre los cuales deberá decidir la Corte Arbitral.

Nótese que no hay referencia alguna a las islas que siguen hacia el sur; al principio oceánico ni al meridiano del cabo de Hornos como límite entre ambos países.

Siguen otras normas, en cuanto a que el orden de las preguntas no implica prelación alguna y no constituye una aceptación para la otra parte, y normas de procedimiento sobre las cuales no me extenderé.

Sin embargo, hay tres artículos que deben ser destacados: primero, el artículo XII, que dispone que una vez concluido el proceso ante la Corte Arbitral, ésta transmitirá su decisión al gobierno de Su Majestad Británica, incluyendo el trazado de la línea en una carta, decisión que resolverá definitivamente cada punto en disputa; Segundo, el artículo XIII, que expresa que, si fuera sancionada la decisión por el gobierno de Su Majestad Británica, ésta tendrá carácter de definitiva. Y, tercero, el artículo XIV, que establece que la sentencia es obligatoria e inapelable, salvo que se hubiese fallado en base a un documento falso o a consecuencia de un error de hecho que resulte de las actuaciones o documentos de la causa, según lo establece el Tratado General de Arbitraje de 1902.

Así se inició el largo proceso arbitral en la cuestión del canal Beagle.

Chile y Argentina designaron a sus Agentes ante el Arbitro los Embajadores José Miguel Barros y Alvaro Bunster —quien cesaría en su cargo a fines de 1973— por parte de nuestro país, y Ernesto de la Guardia y Julio Barboza por Argentina. Al mismo tiempo se establecieron las respectivas Agencias Arbitrales de Chile y de Argentina.

De acuerdo con la Orden del Tribunal, con fecha 1° de julio de 1973 —dos años después de haberse firmado el Acuerdo Arbitral— ambos países entregaron simultáneamente a la Corte en Ginebra, y se intercambiaron entre sí, ejemplares de sus primeros alegatos escritos. La Memoria chilena estuvo conformada por cuatro volúmenes y un atlas Cartográfico con 125 láminas (Vol. I, con el alegato mismo; Vol. II, con anexos documentados; Vol. III, con documentos relativos a los actos de jurisdicción chilena en la región; un volumen titulado "Algunas observaciones sobre evidencias cartográficas"; y el

atlas cartográfico con 125 láminas que reproducían mapas chilenos, argentinos y de otros países, relativos a la región y al pleito).

Seguidamente, el 1º, de noviembre de 1974, las Partes sometieron a la Corte sus Contramemorias, es decir, la réplica a la Memoria de la otra Parte. La presentación de Chile está contenida en tres volúmenes (Vol. I, alegato de fondo; Vol. II, con nuevos documentos anexos; Vol. III, con nuevas observaciones sobre la evidencia cartográfica) y un atlas conteniendo 37 nuevas láminas.

Posteriormente, la Corte de Arbitraje accedió a recibir un nuevo alegato de las Partes. Con fecha 7 de julio de 1975 éstas depositaron las Réplicas. La presentación de Chile se componía de otros tres volúmenes (Vol. I, con los argumentos de refutación a la Contramemoria argentina; Vol. II, con nuevos anexos documentales; Vol. III, con observaciones complementarias sobre la evidencia cartográfica) y un nuevo atlas con 44 láminas, con cartas geográficas y mapas vinculados con la cuestión litigiosa.

Por último, en lo que toca a la parte escrita del proceso arbitral, los dos gobiernos, con la sanción de la Corte, entregaron —el 29 de julio de 1976— un volumen titulado "Evidencias adicionales", con documentos oficiales relativos a sus alegatos.

En suma, el alegato escrito chileno en el pasado proceso arbitral estuvo formado por 11 volúmenes, con los alegatos propiamente tales, con 566 anexos documentales y 320 documentos relativos a los actos de jurisdicción chilena en la región del canal Beagle, y por 3 atlas, con un total de 213 láminas, que reprodujeron más de 300 mapas.

Argentina, por su parte, hizo otro tanto. La sola enumeración de esta extensa y copiosa documentación está señalando la seriedad con que se llevó a cabo el proceso arbitral.

Por otra parte, una diligencia muy importante del proceso arbitral fue la visita que la Corte Arbitral, acompañada por su secretario, y de los secretarios generales de las Agencias Arbitrales de Chile y Argentina, como oficiales de enlace, realizó a la zona en disputa, entre el 1º y el 10 de marzo de 1976. Esta visita se efectuó conforme a un programa en dos etapas sucesivas, acordado entre la Corte y ambas Partes.

La última etapa del proceso arbitral fueron las llamadas Audiencias Orales, esto es, los alegatos verbales de las Partes, que se desarrollaron en Ginebra entre el 8 de septiembre y el 23 de octubre de 1976. Estos alegatos se realizaron en dos ruedas sucesivas y correspondió iniciarlos a los dos abogados del gobierno de Chile.

Terminados los alegatos, la Corte de Arbitraje se reunió en sesiones secretas para estudiar y redactar su veredicto. La Decisión de la Corte, de fecha 18 de febrero de 1977, se compone de un volumen de 269 páginas y cuatro mapas anexos, la cual fue enviada al Arbitro, de acuerdo a las disposiciones del Compromiso de Arbitraje.

El gobierno británico, en su calidad de Arbitro, aceptó la Decisión de la Corte de Arbitraje mediante una Declaración de Su Majestad la Reina Isabel II, emitida el 18 de abril de 1977 y notificada oficialmente a las Partes, en Londres, el 2 de mayo de 1977.

El Laudo Arbitral del gobierno de Su Majestad Británica, luego del preámbulo de rigor en que se refiere a los considerandos del compromiso o Acuerdo de Arbitraje y a lo actuado, en su parte sustantiva (V, Parte Dispositiva) dice, textualmente:

"En consecuencia, la Corte de Arbitraje, teniendo presente las consideraciones que preceden y, más en particular, las razones que se dan en los párrafos 55-111,.

UNANIMEMENTE,

1. Decide

(i) que pertenecen a la República de Chile las islas Picton, Nueva y Lennox, conjuntamente con los islotes y rocas inmediatamente adyacentes a ellas;

(ii) que la línea roja que se traza en la carta anexa titulada 'Boundary-Line Chart' —la cual constituye parte integrante de la presente decisión (Compromiso de 22 de julio de 1971, artículo XII (1)) — constituye el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas, dentro de la zona enmarcada por las líneas rectas que unen los puntos de coordenadas A,B,C,D,E y F que se especifican en el artículo I (4) de dicho compromiso, la que se conoce como "el martillo". (Decisión párrafo 1);

(iii) que dentro de dicha zona pertenece a la República Argentina el título a todas las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajíos que estén situados al norte de dicha línea roja, y a la República de Chile el de los que estén situados al sur de ella".

Sigue a continuación la determinación de la Corte Arbitral de que la Decisión sea cumplida dentro de un plazo de nueve meses; la orden a las Partes para que informen a la Corte las medidas de todo orden que se adopten y los pasos que se siguen para cumplir la Decisión; y declara que la Corte Arbitral continuará en funciones hasta la ejecución material y completa de la Sentencia.

Con este Laudo se puso término a un largo y difícil proceso arbitral que duró cinco años y medio, en el cual las Partes expusieron todas las argumentaciones que estimaron necesarias en defensa de sus respectivas posiciones; Argentina esgrimió todas sus teorías sobre el curso del canal Beagle, la división de los océanos en el meridiano del cabo de Hornos; el seudo acuerdo de Chile en el Pacífico y Argentina en el Atlántico. Logró para sí la mitad de las aguas del canal Beagle —que el Tratado de Límites de 1881 no le asignó, pero que ocupaba de hecho— y las islas e islotes existentes al norte de la medianía del canal, entre ellos: las islas Bridges, los islotes Euclaireurs, la isla Gable, los islotes Becasses y otros menores. Con ello concluyó una controversia que nunca debió ser tal si se hubiese cumplido el Tratado de Límites de 1881, la cual —iniciada a comienzos de siglo— ensombreció las relaciones chileno-argentinas.

DEL LAUDO ARBITRAL A LA MEDIACION

El gobierno de Chile, de acuerdo con la tradición jurídica de la república y fiel a su invariable respeto a los Tratados, el mismo día 2 de mayo de 1977 en que fue notificado en Londres de la Decisión de la Corte y de la Declaración de la Corona inglesa, lo acepta y declara su fiel cumplimiento.

En Argentina, en cambio, la situación fue muy diferente. Desde luego, la Sentencia Arbitral produjo variadas y sorprendidas reacciones. Los comentarios de personalidades y de la prensa fueron contrarios a la Decisión Arbitral, pero, sobre todo, de alarma por las posibles consecuencias que este fallo puede tener respecto a la delimitación de los espacios marítimos entre los dos países y también de lo que luego se consideraría como un avance indebido de Chile en el océano Atlántico en esa zona. La propia cancillería, en un comunicado oficial del mismo día, dice que "mantiene el principio de que ningún compromiso obliga a cumplir aquello que afecta intereses vitales de la nación o que perjudique derechos de soberanía que no hayan sido expresamente sometidos a la decisión de un Arbitro por ambas partes".

Enfrentadas y así sus aspiraciones geopolíticas, consideradas intereses vitales de la nación, con un fallo jurídico en el ámbito de lo que sometieron a la decisión del Arbitro por ambas partes, eligieron lo primero.

Desde ese momento todos sus esfuerzos estuvieron orientados a buscar la forma más cómoda para dejar sin efecto el Laudo Arbitral.

Inmediatamente después de conocida la Decisión Arbitral, el Presidente de Argentina envió a Chile como emisario personal suyo al Almirante Torti, que arribó el 6 de mayo de 1977 a Santiago, con una carta del General Videla para el General Pinochet, expresándole en ella su deseo de "obtener por acuerdo bilateral con Chile una delimitación razonable en la jurisdicción marítima en la región del Atlántico Sudoccidental".

Habiendo llegado la delimitación marítima fijada por el Laudo Arbitral hasta la boca oriental del canal Beagle, tema al que me referiré más adelante como el punto XX, le pareció razonable a nuestro gobierno iniciar conversaciones para continuar la delimitación marítima hacia el sureste, dado que las costas de Chile y Argentina generan un mar territorial y una zona económica exclusiva de 200 millas, que en esa faja se superponen y deben delimitarse de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Marítimo.

Por ello se aceptó iniciar las conversaciones a nivel de cancillerías el día 20 de ese mismo mes, en la embajada de Chile en Buenos Aires, alternándose posteriormente entre ambas capitales. Argentina designó una comisión presidida por el General (R) Osiris Villegas y Chile la correspondiente, encabezada por don Julio Philippi, a la cual se agregaron asesores de la Armada y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todo estaba muy bien hasta ahí.

Sin embargo, al proponer la fecha y lugar de estas conversaciones, la cancillería argentina dejó al descubierto sus verdaderas intenciones al proponer mantener un *statu quo* en la zona del Beagle y hacia el sur. Es decir, no innovar en la región, lo que fue inaceptable para Chile. Es cierto que mientras duró el arbitraje se había aceptado no innovar en el Beagle, pero cosa muy diferente era aceptarlo ahora que había una Decisión Arbitral en la zona, que debía implementarse. Mucho menos era aceptable en el área al sur del canal Beagle, consagrada como chilena por el Tratado de Límites de 1881 y nunca cuestionada.

De aquí en adelante los hechos se sucedieron rápidamente.

El 1.1 de junio de 1977 la Armada argentina colocó una baliza en el islote Barnevelt. La Armada chilena detectó la presencia de dicha baliza al día siguiente, en uno de sus patrullajes de rutina en la zona. Tal hecho incluyó la violación del espacio marítimo y aéreo, por cuanto la acción fue acompañada por buques y aviones.

La soberanía de Chile en aquella zona, hasta el cabo de Hornos, no admite discusión alguna. Como recordaremos, el artículo III del Tratado de 1881 dice claramente: "pertenerán a Chile todas las islas al sur del canal Beagle hasta el cabo de Hornos". Barnevelt, como sus vecinas Deceit y Evout, está antes del cabo de Hornos.

La baliza no fue retirada; seguramente, esto fue considerado durante el desarrollo de la Mediación, omisión que nos penará hasta la consumación de los siglos.

Presentada la reclamación diplomática correspondiente, el gobierno argentino no tan solo la rechazó, aduciendo que ese islote era territorio argentino por estar en el Atlántico y al oriente de Tierra del Fuego, sino que además protestó a su vez por el puesto de vigía que Chile tiene instalado en Deceit. Lo singular es que en su protesta invoca también el Tratado de Límites de 1881.

Tales hechos agravaron la tensa situación ya existente en la zona. Las violaciones de los espacios marítimos y aéreos se multiplicaron, e incluso se suscitaron algunas actitudes de amedrentamiento. Chile buscó desde el primer momento el entendimiento y la aplicación del Tratado de Solución Judicial de Controversias del 5 de abril de 1972, que sustituyó al Tratado de 1902. Este establece que las cuestiones o divergencias que no puedan ser solucionadas por arreglo directo se someterán a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Otro aspecto interesante de mencionar es la propuesta argentina de un Tratado Complementario de Límites que portó el Almirante Julio Torti, que arribó a Santiago el 4 de diciembre de 1977.

La proposición Torti, llamémosla así, fijaba el límite marítimo entre Chile y Argentina desde el punto XX, en la desembocadura del Beagle, seguía en una línea recta hasta un punto a 12 millas del extremo más oriental de la isla Nueva y luego unía las pequeñas islas hacia el sur hasta llegar al meridiano del cabo de Hornos. Las islas Evout, Barnevelt y Hornos estarían en condominio, neutralizadas a perpetuidad y bajo un *status* especial, en razón a que se les daba una función eminentemente delimitatoria, como grandes hitos naturales. Torti, al exponer la proposición argentina, en su parte introductoria afirmó que de la formulación de esta propuesta, no debía deducirse de modo alguno la actitud que se asumiría oportunamente con respecto al Laudo Arbitral del 2 de mayo de 1977, acerca del cual Argentina se reserva enteramente la libertad de acción.

Este fue el primer indicio claro que se tuvo de la actitud que asumiría luego Argentina.

La proposición Torti fue rechazada de plano.

Este nuevo planteamiento sorprendió, a todo el mundo. En los cien años de negociaciones con Chile, estas materias jamás habían sido tema de ellas; y lo hizo ahora con carácter de exigencias que consideraban, incluso, la posibilidad de una guerra.

Aparecen los argentinos, ahora, tratando de aplicar un inexistente Principio Oceánico, una supuesta teoría sobre el meridiano del cabo de Hornos como línea divisoria entre los dos países y una imaginaria condición de corribereños del estrecho de Magallanes.

Con esto Argentina no tan sólo desconoce la soberanía de Chile sobre las islas Picton, Lennox y Nueva, sino que además sobre las islas Sesambre, Evout, Freycinet, Barnevelt, Deceit y parte de Hornos. Eso significa, lisa y llanamente, el desconocimiento del Tratado de Límites de 1881, además del Laudo Arbitral de Su Majestad Británica.

La reunión de los Presidentes Videla y Pinochet en Mendoza, el 19 de enero de 1978, no trajo mayor claridad sobre el asunto. Salvo, por cierto, lo que hablaron privadamente. Los indicios obtenidos de la exposición del Almirante Torti se vieron prontamente confirmados, ya que el 25 de enero, pocos días antes de cumplirse el plazo de nueve meses fijado por el Tribunal Arbitral para el cumplimiento de la Sentencia, el gobierno de Argentina declara "insanablemente nula" la Decisión del Arbitro y que, por lo tanto, no se consideraba obligada al cumplimiento de la sentencia. Con esto dejaba en claro su intención, evidenciada desde mucho antes, en el sentido de que las aspiraciones geopolíticas prevalecen sobre las soluciones jurídicas en la zona austral. Argentina se mantuvo en el marco jurídico mientras vislumbró una ganancia, pero apenas conocido el Laudo Arbitral, que cerró definitivamente las puertas a su pretendido dominio del cono austral, hizo saltar en mil pedazos el débil dique de las conversaciones diplomáticas.

No obstante, como lo señaló la declaración oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, del 26 de enero de 1978, el Fallo Arbitral tiene plena validez y es legalmente obligatorio, la declaración unilateral de nulidad de parte de Argentina es contraria al Derecho Internacional y es tan inconsistente que no le ha permitido hacer uso del recurso de revisión; el fallo es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las dos naciones signatarias.

Por lo demás, no debe llamarnos mucho la atención el desconocimiento del Fallo Arbitral por parte de los argentinos, ya que cotidianamente éstos demuestran su hábito de desobediencia a la ley. Es esta predisposición a no acatar la juridicidad lo que explica la negativa del país, como nación, a someterse a un fallo internacional, cuando le es adverso.

No vale la pena, en verdad, darle más vueltas al tema. Sin embargo, estas actitudes hay que tenerlas presente en todos los asuntos que nos relacionan con los argentinos. Asimismo, tener presente la falta de reacción de la comunidad internacional ante hechos tan graves, como lo fue el desconocimiento del Laudo Arbitral.

No obstante, el problema sigue existiendo.

Si Chile hubiese tenido la fuerza para cautelar y proteger el Derecho podríamos habernos quedado tranquilos y esperar que el gobierno argentino recapacitara y reconsiderara la decisión, toda vez que la prenda en disputa está en nuestro poder.

La falta de medios adecuados restó fuerza al Derecho que el Tratado y el Laudo nos otorgó; y como el Derecho defiende pero sólo en sentido moral, nuestra debilidad nos llevó a continuar en conversaciones que no tenían ninguna necesidad de existir.

Desde luego, el 20 de febrero de ese mismo año vuelven a reunirse los Presidentes de Chile y Argentina, esta vez en Puerto Montt, donde se suscribe un Acta de Acuerdo para reanudar las negociaciones directas entre los dos países, para buscar la solución al conflicto en el extremo austral. Nuestra debilidad nos llevó a sentarnos nuevamente a la mesa de las negociaciones, restando fuerzas a nuestra posición, ya que, en cierta medida, se aceptaba la posición argentina con respecto al Laudo Arbitral.

Las posiciones fueron divergentes desde ese mismo momento, quedando en evidencia por las propias declaraciones de ambos mandatarios; para Argentina, el Laudo Arbitral no tiene validez y toda la frontera debe acordarse; para Chile, la Sentencia Arbitral es válida y lo que debe delimitarse son los espacios marítimos.

No obstante lo anterior, se constituyeron las comisiones que se abocarían al problema, dándose inicio a una serie de reuniones que se desarrollan alternadamente en Santiago y Buenos Aires hasta el 2 de noviembre de 1978. Sin embargo, en vez de converger hacia soluciones aceptables para ambos países, durante su desarrollo se fueron haciendo cada vez más evidentes las profundas discrepancias entre chilenos y argentinos. Sencillamente se transformó en un diálogo de sordos.

Mientras Chile restringía el ámbito geográfico de la discusión a los espacios marítimos externos al sur del paralelo que pasa por el punto XX, en la boca oriental del Beagle, Argentina pretendía involucrar territorios, específicamente, todas las islas al sur de dicho canal. Chile se apoyaba en los Tratados, Sentencia Arbitral y normas del Derecho Internacional Marítimo, mientras Argentina presentaba sus aspiraciones geopolíticas sin fundamento alguno. La posición chilena fue siempre la misma, única y coherente, lo que habla muy bien de nuestros negociadores, mientras que la delegación argentina jugaba con

varias alternativas, cambiaba de una sesión a otra y se desdecía entre los propios delegados.

En estas conversaciones quedó muy claro que mientras Chile buscaba una solución jurídica Argentina pretendía logros políticos.

Chile no debió acceder nunca a la negociación directa. En cambio, de acuerdo a su tradición jurídica, debió haber acudido de inmediato a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, invocando el Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. No lo hizo a fin de agotar todas las instancias y tratando de armonizar con este vecino belicoso, para quien esta alternativa ofrecida al término de las conversaciones, constituía un *casus belli*.

Mas, la guerra estuvo a punto de producirse y no por las razones antes indicadas. Suspendidas las conversaciones de las comisiones, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el gobierno argentino intentó aplicar la política de hechos consumados —que tantos éxitos le dio en el pasado— y movilizó su aparato militar.

Frescos están aún los aciagos días de fines de diciembre de 1978, en que Argentina se aprestó a invadir las islas chilenas al sur de Tierra del Fuego. Fijados el día "D" y la hora "H", la Flota de Mar estuvo frente al área objetivo; el Ejército desplegado en la frontera y la Fuerza Aérea lista a emprender las operaciones. Chile no se amilanó y como siempre estuvo listo a repeler la agresión, sin estridencias ni provocaciones, pero firme ante la convicción de que defendíamos lo nuestro, avalado por el Derecho. Ello constituyó un fuerte disuasivo para que Argentina no consumara la agresión.

Sin embargo, justo es reconocer que sólo la oportuna intervención de Su Santidad el Papa impidió que se desatara una guerra fratricida. En efecto, el llamado del Sumo Pontífice condujo a que se reunieran en Uruguay —que ofreció su capital como sede— los cancilleres de Chile y de Argentina con el cardenal Antonio Samoré, enviado especial del Papa para pacificar los espíritus, llegándose a un acuerdo para solicitar a Su Santidad su mediación en el conflicto entre ambos países. Fue así cómo se suscribió en Montevideo, el 8 de enero de 1979, un Convenio al respecto, con un Compromiso de No Agresión anexo, solicitado por el cardenal Samoré, por el cual ambos países se comprometieron a no recurrir a la fuerza en sus relaciones mutuas, el retorno gradual a la situación militar existente a comienzos de 1977 y abstenerse de adoptar medidas que pudieran alterar la armonía en cualquier sector. Chile cumplió y sigue cumpliendo todas las medidas solicitadas por el cardenal Samoré, mientras Argentina hace caso omiso de ellas, lo que queda en evidencia por el largo historial de provocaciones que se siguen suscitando en la zona.

El 23 de enero de 1979 Su Santidad el Papa accedió a lo solicitado, y ya el 20 de febrero emitió las ideas básicas para la Mediación, designando poco después como su delegado al propio cardenal Samoré y a monseñor Sainz como su principal asesor.

Durante prácticamente dos años se desarrolló todo el proceso propio de una mediación, que se inicia con el conocimiento del problema. Durante este período el cardenal Samoré y las Comisiones designadas por los gobiernos de Chile y de Argentina hicieron un exhaustivo análisis del conflicto, se buscaron los puntos de convergencia de ambas posiciones y se trató de conciliar los puntos divergentes, al amparo de los Tratados vigentes entre ambos países y de las normas del Derecho Internacional. Reitero, para Chile, el Tratado de Límites de 1881 no admite revisión; el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica dilucidó las interpretaciones antojadizas en cuanto al canal Beagle; sólo resta fijar la delimitación marítima en las aguas australes desde el punto XX en la boca oriental del canal Beagle, que estableciera el Laudo; esto último en razón a que cuando se firmó el Tratado de

Límites de 1881, la norma internacional aceptaba 3 millas de mar territorial y hoy en día se reconocen 12 millas de mar territorial y hasta 200 millas de Zona Económica Exclusiva. Esta nueva dimensión hace que se sobrepongan estas áreas marítimas, como ya hemos dicho, y sea necesario delimitar la soberanía de cada país. Para Argentina, el Tratado de 1881 no es claro; el Laudo Arbitral "insanablemente nulo" y la proposición del Papa perjudicial a los derechos de su país.

El 12 de diciembre de 1980, Su Santidad el Papa Juan Pablo II emite su proposición como Mediador. De esto hace ya más de dos años. El gobierno de Chile no trepidó en aceptarla, aun cuando sus legítimos derechos se hayan visto menoscabados; en el país no se han dado a la publicidad los términos de la proposición, conforme lo requirió el Santo Padre. En cambio, Argentina no ha dado respuesta, ha formulado aclaraciones, ha intentado cambiar los términos de la proposición que el Sumo Pontífice considera justa, equitativa e inalterable, y últimamente somos testigos —por informaciones de la prensa— cómo militares y políticos tratan de pasarse el problema de su aprobación o rechazo, por diversas razones. Además, se han dado el lujo de publicar *in extenso* el texto de la proposición papal, en el diario *La Prensa* de Buenos Aires, en las columnas de Jesús Iglesias Rouco, vocero de la Armada Argentina, y últimamente las objeciones que el gobierno de Argentina hiciera al Santo Padre el 17 de marzo de 1981.

Por las publicaciones de la prensa argentina, que han reproducido periódicos nacionales, conocemos los supuestos términos de la Mediación. No los comentaré en esta oportunidad, por respeto al Santo Padre y siguiendo las instrucciones del gobierno al respecto. Sin embargo, es del caso aclarar que cualquiera cesión de tierras es inaceptable, toda disposición que nos impida proyectarnos libremente hacia el Atlántico no tiene fundamento alguno y que no podría tolerarse el meridiano del cabo de Hornos como límite de las jurisdicciones marítimas entre ambos países, pues es absolutamente antojadizo. Lo que está en discusión es sólo la delimitación en esa vasta y rica extensión de aguas, suelo y subsuelos marinos hasta el envoltente de las 200 millas. Para ello, el Derecho Internacional Marítimo tiene normas muy claras, en base a principios de equidistancia o equidad, según sea el caso, y en ellos debe fundamentarse la delimitación en el área que nos preocupa.

REFLEXIONES FINALES

El análisis de los problemas limítrofes con Argentina, y sus resultados, siempre nos deja un sabor amargo. Primero, porque nos damos cuenta que a través del tiempo ellos no se han manejado en forma adecuada a nuestros derechos e intereses; segundo, porque la solución se ha logrado siempre a expensas de nuestro patrimonio territorial; y, tercero, porque el exceso de buena voluntad y el apego al derecho —incluso contra nuestros intereses— nos va dando una sensación de debilidad que nos disminuye psicológicamente para enfrentar el caso siguiente.

Chile ha sido un fiel observador de los Tratados y adherente irrestricto al principio de la intangibilidad de ellos, lo cual es fundamental para la convivencia pacífica entre los Estados. Por ello no puede ni debe aceptar que el Tratado de Límites de 1881 sea desconocido o modificado.

Chile ha sustentado como norma invariable de su conducta internacional la solución jurídica de los conflictos. Por ello no puede hacerse partícipe de la actitud antijurídica evidenciada por Argentina y debe hacer respetar en toda su extensión el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica, de 1977.

Dentro de ese respeto a los Tratados y a la solución en derecho, el problema del canal Beagle y de las islas Picton, Lennox y Nueva es para nosotros cosa juzgada, y no puede aceptarse volver sobre ello. Asimismo, son cosa juzgada, la Patagonia, Tierra del Fuego, el estrecho de Magallanes, la puna de Atacama, el paso de San Francisco, la hoya del lago Lacar, Palena y California. Si Argentina pretende la revisión del problema de las islas, bien podríamos decir nosotros "todo de nuevo" y reabrir debate desde el *uti possidetis* de 1810, lo que sería una barbaridad.

Contrasta abiertamente con nuestra actitud, la evidenciada por Argentina. Para ellos, el Tratado de Límites de 1881, que fue largamente negociado con Chile, con el agravante de estar nuestro país comprometido con un serio problema internacional en el norte, fue incompleto, porque dicen que dejó vacíos, e injusto, porque favoreció a nuestro país; el Juicio Arbitral, al que llegamos en las mismas condiciones y cuyo proceso duró casi diez años, es "insanablemente nulo", no obstante la unanimidad de pareceres de los cinco jueces del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya; y que avaló Su Majestad la reina de Inglaterra, porque desestimó sus pretensiones y confirmó los derechos de nuestro país; y finalmente, la Mediación de Su Santidad el Papa, de larga duración y esfuerzo, no es aceptable porque no resguarda suficientemente los intereses argentinos, no obstante ser justa y equitativa, de acuerdo al parecer de Su Santidad. La más simple lógica ha de llevarnos a concluir que lo único verdadero es que Argentina no tiene la razón.

La verdad es que ninguna solución será aceptable para el gobierno argentino mientras no satisfaga sus aspiraciones geopolíticas, y como éstas no tienen límites, difícilmente se podrá llegar a un acuerdo.

Es ahora ya de que Argentina se olvide de los postulados de la escuela ultranacionalista de Alberdi, Frías, Ameghino y otros; que deje de mano los postulados y recomendaciones de José Ingenieros en su Sociología argentina, el Manifiesto del Grupo de Oficiales Unidos, de 1943, y toda otra manifestación de extremismo, todo lo cual ha dado vida a una geopolítica expansionista y agresiva; y reconociendo sus propios recursos y capacidades —que los tienen en abundancia— buscar el desarrollo dentro de sus fronteras, en paz y armonía con sus vecinos, como el pueblo argentino lo reclama.

* * *